



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Bogotá D. C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020)

EXP. Ejecutivo No. 2019-0852 CUAD. 1

Previo a decidir lo que en Derecho corresponda, en torno a la entrega de dineros solicitados, SE REQUIERE a la parte demandante para, en el término de cinco (5) días, aclare si lo que pretende es la terminación del proceso por pago total de la obligación, con la consecuente entrega de dineros existentes a favor de la parte actora, esto es, la suma de \$2.534.000.00 (límite de la cautela), toda vez que, en principio, solo es viable ordenar la entrega de sumas dinerarias una vez haya liquidación de crédito en firme (art. 447 del C.G.P.), precedida de sentencia o de auto con idénticos efectos, que ordene seguir adelante con la ejecución, presupuesto que no se cumple en este asunto.

En tal sentido, deberá allegar nueva solicitud, haciendo claridad sobre el punto.

Así mismo, se le pone de presente al abogado que, acorde con el informe de títulos que obra a folio 35, no hay más dineros consignados hasta la fecha, dado que la retención se efectuó hasta el límite de la cautela.

Una vez vencido el término otorgado, ingresen las diligencias al Despacho para proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE



MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 20 DE OCTUBRE DE 2020

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

Firmado Por:

MAYRA CASTILLA HERRERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

70ce74a183b2fbcec114d78bef3ef1b1722c0c686fe4e80171db5dece43fe002

Documento generado en 19/10/2020 04:26:52 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>